SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2025.

Acta número:	095
Fecha:	26/junio/2025.
Lugar:	Salón de Sesiones.
Presidencia:	Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana y Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.
Secretaría:	Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Diputada María de Lourdes Morales López.
Inicio:	13:33 horas.
Instalación:	13:35 horas.
Clausura:	14:12 horas.
Asistencia:	33 diputadas y diputados.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con treinta y tres minutos, del día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión extraordinaria, presidida en un inicio por la Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, primer párrafo y 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, asumió la Presidencia, en tanto se integraba a los trabajos el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, nombrando a la Diputada Claudia Gómez Gómez, como Vicepresidenta, en razón de la ausencia de la Diputada Orquídea López Yzquierdo. Seguidamente, la Diputada Presidenta solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, María de Lourdes Morales López, pasara lista de asistencia. Enseguida la Diputada Segunda Secretaria, pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 32 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana

Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz.

Inmediatamente, la Diputada Presidenta, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, con fundamento en los artículos 26, primer párrafo y 40 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, se justificaran las inasistencias a la sesión de la Diputada Orquídea López Yzquierdo y del Diputado Miguel Ángel Moheno Piñera.

Posteriormente, toda vez que había quorum, la Diputada Presidenta, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, declaró formalmente instalados y abiertos los trabajos del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, y de esta Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente la Diputada Segunda Secretaria, María de Lourdes Morales López, solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

I. Lista de asistencia y declaración de quorum.

II. Declaratoria formal de apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco e instalación de la Sesión.

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.

IV. Informe al Pleno a cargo de la Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Presidenta de la Comisión Permanente, sobre los motivos que originaron convocar al Segundo Período Extraordinario de Sesiones.

V. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

V.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco.

V.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

V.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se autoriza la enajenación a título gratuito de una superficie de un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

V.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se ratifica la designación realizada por el Gobernador del Estado, del Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.V Toma de protesta, en su caso, al Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

VI. Clausura de la Sesión, y del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado.

Siendo las trece horas con treinta y ocho minutos, la Diputada Presidenta, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, informó que se había integrado a los trabajos el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien asumió la Presidencia de la Mesa Directiva. Ocupando la Primera Secretaría, la Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, Marcos Rosendo Medina Filigrana, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

INFORME AL PLENO SOBRE LOS MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA A ESTE SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

A continuación, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra a la Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Presidenta de la Comisión Permanente, para que informara al Pleno sobre los motivos

que originaron la convocatoria a este Segundo Período Extraordinario de Sesiones, quien en uso de la tribuna expresó:

Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Presidente de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas integrantes de la mesa directiva, diputadas y diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura. Público en general, a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas. A los amigos de los medios de comunicación. Muy buenas tardes a todos. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 29 y 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 6, quinto párrafo, 47, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 50, primer párrafo y 70, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, como Presidenta de la Comisión Permanente, del Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, me permito darles a conocer las razones, que dieron origen a este Segundo Período Extraordinario de Sesiones. Las comisiones ordinarias son órganos colegiados, que a través de la elaboración de dictámenes o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. Mismas que cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación, y la que específicamente señale el Reglamento Interior de este Congreso, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados. En este sentido, en el período extraordinario de sesiones al que hemos convocado, conoceremos, discutiremos y en su caso aprobaremos, cuatro dictámenes emitidos por diversas comisiones ordinarias de esta Legislatura, derivados de tres iniciativas y de lo relativo a solicitud de ratificación en la designación de un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, remitidas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Las tres iniciativas enviadas por el Gobernador del Estado, fueron recibidas el 19 de junio de 2025 y turnadas a las comisiones ordinarias competentes en sesión de la Comisión Permanente del 23 de junio del año en curso, como a continuación se describen: Primera, por la que se proponen reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, con la que se pretende ajustar dicha norma a la reingeniería de la administración pública estatal, impulsada a través de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, aprobada por este Poder Legislativo, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. Segunda, por la que

se proponen reformas y derogaciones a diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco, con el objeto actualizar las denominaciones de las autoridades fiscales del Estado previstas en el Código Fiscal, a fin de adecuarlas a la estructura vigente de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como modificar las disposiciones que aún hacían referencia a la abrogada Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, asegurando con ello la coherencia normativa de las leyes de nuestro Estado, se turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas. La tercera, por la que se propone autorizar la enajenación de una superficie de un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), cuya finalidad es llevar a cabo el desarrollo de viviendas en beneficio de los trabajadores derechohabientes que residen en el municipio de Centro, Tabasco, se turnó a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas. Finalmente, conoceremos del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, derivado del oficio recibido el 19 de junio del año en curso, firmado por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 Quater, párrafos, cuarto y quinto de la Constitución Política local, comunicó para ratificación, en su caso, la designación de un Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ante la conclusión del período de quien actualmente ocupaba este cargo. Los asuntos antes descritos, fueron estudiados por las comisiones ordinarias señaladas, en sesiones de fecha 25 de junio del año 2025, emitiendo dichos órganos legislativos los dictámenes respectivos, que fueron remitidos a la Comisión Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a efectos de que pudiesen ser sometidos a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura, para su discusión y aprobación, en su caso. Los cuatro temas descritos son los que han motivado la emisión de la Convocatoria de la Comisión Permanente a este Segundo Período Extraordinario de Sesiones, para que este Poder legislativo cumpla con las obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden. Agradezco a mis compañeras y compañeros integrantes de la Comisión Permanente, así como a las y los integrantes de las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Hacienda y Finanzas, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial,

Desarrollo Urbano y Obras Públicas; e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, su disposición para el desarrollo de estos trabajos legislativos. Asimismo, reitero mi reconocimiento a las diputadas y diputados que conformamos esta Sexagésima Quinta Legislatura, por asistir a este Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Villahermosa, Tabasco, a 26 de junio del año 2025. Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Presidenta de la Comisión Permanente. Es cuanto Diputado Presidente. Muchas gracias.

Seguidamente, el Diputado Presidente, manifestó:
Antes de continuar compañeras y compañeros diputados; esta Presidencia saluda la presencia de la Magistrada Rosalinda Santana Pérez, quien asiste con la representación del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia; bienvenida Magistrada. Saludo también la presencia de la Magistrada Luz María Armenta León, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro Estado; bienvenida Magistrada. Y saludo también la presencia del Magistrado Benito Méndez Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; bienvenido Magistrado.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que los siguientes puntos del orden del día, se referían a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y de un Dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a su lectura. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para reservar algún artículo en lo particular.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto derivado de la iniciativa que propone se reformen, adicionen y deroguen diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 25 de junio de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno, el Dictamen derivado de la iniciativa por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 23 de junio de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, misma que por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente, fue turnada inmediatamente a su recepción, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante oficio HCE/SAP/0417/2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus

actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, incisos i) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

> *"*A fin de regular la administración y disposición de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en asuntos penales y administrativos en la Entidad se expidió la *Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados*[1], ordenamiento mediante el cual se estableció el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados como un órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, con autonomía técnica, operativa y financiera, cuya función consistiría en la administración de los bienes asegurados en los términos previstos por dicha Ley.
>
> Posteriormente, con motivo de las reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* del 2008[2], mediante las cuales se implementó el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, se dio paso a la adecuación de las normas secundarias. En atención a ello, con el fin de dar cumplimiento a la obligación del Estado de mantenerse a la vanguardia en materia de armonización legislativa, así como bajo la premisa de que los bienes asegurados no deben ser administrados por autoridades cuya naturaleza y funciones están

[1] Decreto 187, suplemento, edición 6280. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 13 de noviembre de 2002.

[2] Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación; Estados Unidos Mexicanos; DOF 18/06/2008; disponible en versión HTML en internet: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0

estrictamente establecidas en la Constitución y en las leyes penales, como es el caso del Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales, quienes además carecen de los medios y recursos materiales, económicos y humanos para llevar a cabo dicha tarea, pues sus funciones están orientadas a la investigación y persecución de los delitos, y a la impartición de justicia, respectivamente, las cuales son incompatibles con las labores de resguardo y administración de bienes, se expidió la *Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco*[3], en la cual se estableció al Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Administración, encargado de llevar a cabo la administración y, en su caso, determinar el destino final de los bienes asegurados, abandonados o decomisados conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en las demás leyes aplicables.

Tiempo después, con el propósito de modificar la naturaleza jurídica del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, la Ley fue objeto de su primera reforma[4], mediante la cual dicha entidad dejó de tener el carácter de órgano desconcentrado para constituirse como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando sectorizado a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Sin embargo, en el marco de la reingeniería de la administración pública estatal, impulsada a través de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*[5] y su primera reforma[6], se planteó una reorganización de las secretarías con el propósito de simplificar funciones y estructuras, evitando la duplicidad de atribuciones y

[3] Decreto 226, suplemento C, edición 7632. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 28 de octubre de 2015.
[4] Decreto 156, suplemento Ñ, edición 8057. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 23 de noviembre de 2019.
[5] Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.
[6] Decreto 079, extraordinario, edición 259. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 16 de diciembre de 2024.

optimizando el uso de los recursos públicos. Derivado de dicho proceso de reestructuración administrativa, se dispuso la fusión de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, dando origen a la Secretaría de Administración y Finanzas como nueva dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

En razón de lo anterior, y considerando la sectorización del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco a la entonces Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental resulta procedente realizar las adecuaciones normativas pertinentes a la *Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco*. Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto de dicha Ley, consistente en regular de manera eficaz y transparente la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en el marco de procedimientos judiciales o administrativos".

QUINTO. Que, derivado del análisis de la exposición de motivos, así como del articulado que se propone reformar, adicionar y derogar, se aprecia, que resultan jurídicamente viables, porque la finalidad sustancial, es armonizar la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, a las disposiciones contenidas en la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 013, publicado en el suplemento I, edición 8575 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024 y a las reformas, contenidas en el Decreto 079, publicado en el extraordinario, edición 259 del citado medio de difusión oficial de fecha 16 de diciembre de 2024. Particularmente con motivo de la fusión de algunas dependencias, así como por el cambio de nombre de algunas de ellas.

De igual manera, tiene por objeto, insertar el lenguaje inclusivo, homologar los requisitos que se requieren para ser titular de ese organismo descentralizado, a las nuevas exigencias que establece el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son motivo de la suspensión de derechos, como son: no haber sido condenado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad

corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, tienen por objeto garantizar el cumplimiento cabal de dicha Ley, consistente en regular de manera eficaz y transparente la administración y destino de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en el marco de procedimientos judiciales o administrativos, siguiendo los lineamientos que las disposiciones aplicables establecen. A la vez que responde a la necesidad de armonizar el marco jurídico estatal, dotando de mayor certeza, transparencia y eficacia al actuar de la entidad, con el objetivo de garantizar un ejercicio más eficaz de las funciones públicas en beneficio de la ciudadanía.

SEXTO. Que, por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones II, XIII y XV Bis; 7, fracciones III y IV Bis, párrafos segundo y tercero; 11, fracciones I, II, III y IV; 12, fracciones I y XVII; 12 Quater; 18; 20, párrafo cuarto; 26; 32, párrafos primero y segundo; 48; 50; 51; 61; 62; 64, fracción I; **se adicionan** la fracción V al artículo 11; la fracción XVIII al artículo 12; los párrafos tercero y cuarto al artículo 32, recorriéndose en su orden el subsecuente; un párrafo segundo al artículo 50; y **se deroga** la fracción II del artículo 7; y el párrafo quinto del artículo 20; todos de la Ley para la Administración y

Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

…

I. …

II. Autoridad Administrativa: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **la Secretaría de Movilidad,** las **Autoridades de Seguridad Pública y** Tránsito Municipales, así como aquellas otras autoridades de orden administrativo, estatal o municipal establecidas en las leyes, entre cuyas atribuciones se hallen las de realizar aseguramientos distintos de los relacionados con los procedimientos penales;

III. a la XII. …

XIII. Órgano de Gobierno: El Órgano de Gobierno del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco;

XIV. y XV. …

XV Bis. Secretaría: La Secretaría de Administración **y Finanzas;**

XVI. a la XVII. …

Artículo 7.- …

…

I. …

II. **SE DEROGA.**

III. El titular de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;**

IV. …

IV Bis. El titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, en su calidad de Comisario, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; y

V. …

Los integrantes del Órgano de Gobierno, podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán de tener un nivel no menor a **Subdirector.**
Serán invitados permanentes a las sesiones del Órgano de Gobierno, con voz pero sin voto, el Poder Judicial del Estado, representado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura; y la Fiscalía General del Estado, representada por el Fiscal General. Cada uno podrá designar como suplente **al Servidor Público que determinen,** según corresponda. También asistirá a dichas sesiones, de forma permanente, el titular del Órgano Interno de Control del Servicio Estatal de Administración.
Artículo 11.- …
…
I. Ser **ciudadana mexicana** o ciudadano mexicano;
II. **Tener 21 años como mínimo en la fecha de su designación;**

III. No haber sido condenado **o condenada por sentencia firme** por delito doloso que **merezca** pena corporal **o por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa;**
IV. **Contar, preferentemente, con estudios profesionales** de Licenciatura en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de administración, expedida por autoridad o institución legalmente facultada

para ello, **o experiencia en actividades laborales, profesionales o académicas en la materia; y**

V. Las demás que determine el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- …

…

I. Representar legalmente al Servicio Estatal de Administración en las controversias que se susciten por causa del ejercicio de sus funciones, ante cualquier autoridad, quien podrá delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con **la persona** titular de la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, la representación jurídica del Servicio Estatal de Administración en los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral, de acuerdo con la legislación aplicable;

II. a la XVI. …

XVII. **Disponer de los recursos que provengan de aprovechamientos obtenidos de la enajenación de bienes declarados en abandono, para cubrir los costos de administración del propio Servicio Estatal de Administración, para lo cual debe de cumplir con la normatividad y demás lineamientos que señala la Secretaría e informarlo al Órgano de Gobierno en la sesión inmediata siguiente; y**

XVIII. Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes, el Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12 Quater. ...

El Servicio Estatal de Administración contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será **nombrado** y removido por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y dependerá jerárquica y

funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción **XLI** del artículo **30** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establecen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y las que señalen los demás ordenamientos aplicables en la materia. Para ello, contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, con la finalidad de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 18.- …

Cuando la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía General del Estado aseguren armas de fuego, municiones o explosivos **deberán de remitirlos** a la Secretaría de la Defensa Nacional, observándose para ello lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y el Código Nacional.

Artículo 20.- …

…

…

…

El aseguramiento de bienes no implica que éstos entren al erario estatal.

SE DEROGA.

Artículo 26.- …

Los bienes semovientes, fungibles o perecederos y los que sean de mantenimiento incosteable a juicio del Servicio Estatal de Administración, serán enajenados, atendiendo a la naturaleza del caso, conforme a lo

señalado en el artículo 52 de la Ley, **previa autorización del Fiscal que lo aseguró o del Juez en caso de haberse judicializando la carpeta de investigación.**

Artículo 32.- …

Los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. **La autoridad administrativa deberá de notificar a los propietarios de los vehículos a través del procedimiento señalado en el artículo 4 de la Ley, para que acudan ante sus instancias a substanciar el procedimiento correspondiente a fin de liberarlos.** Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán **y pondrán material y legalmente** a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia.

En el caso de vehículos depositados por la autoridad en inmuebles particulares **o depósitos concesionados por el Estado, la misma autoridad deberá informarle y ordenarle al depositario que hagan entrega de los vehículos al Servicio Estatal de Administración.**

Una vez que se pongan a disposición del Servicio Estatal de Administración, éste señalará las condiciones específicas para el resguardo de los mismos; en caso que el Servicio Estatal de Administración decida que los vehículos se queden resguardados en los inmuebles particulares o depósitos concesionados, lo hará mediante convenio contabilizado a partir de la fecha en la que las autoridades administrativas los hayan puesto de disposición.

En caso que, se llegara a declarar el abandono y la enajenación de los mismos, convendrá con los particulares o concesionarios de los depósitos, un porcentaje por la guarda y custodia de los automotores.

…

Artículo 48.- …

Los bienes abandonados y los decomisados, sus frutos y productos, así como los derivados de su enajenación, serán considerados **ingresos para el Servicio Estatal de Administración.** Aquellos distintos al numerario serán enajenados conforme al procedimiento previsto por esta Ley.

Artículo 50.- …

Cuando los aprovechamientos se deriven de bienes abandonados en el transcurso de procedimientos administrativos, el Órgano de Gobierno del Servicio Estatal de Administración acordará, según la naturaleza de los bienes, que en lugar de su enajenación sean destinados a mejorar la labor del propio Servicio Estatal de Administración.

En el caso de los recursos derivados de la enajenación de bienes declarados en abandono o decomisados en procedimientos administrativos, serán destinados a la operación y mejora del Servicio Estatal de Administración.

Artículo 51.- ...

El Servicio Estatal de Administración establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría y demás autoridades administrativas competentes, para llevar a cabo los procesos de documentación de vehículos asegurados, abandonados, decomisados o enajenados a efecto de brindar seguridad jurídica a sus poseedores o adquirentes finales.

Artículo 61.- …

Los recurrentes acompañarán su escrito de las pruebas documentales que apoyen su inconformidad o señalarán los lugares donde la autoridad pueda recabarlas, si son de aquellas que no pueden allegarse por sí mismos.

Artículo 62.- …

Si se ofrecen pruebas que ameriten desahogo, se concederá al **recurrente** un plazo no menor de diez ni mayor de treinta días naturales para tal efecto. La Secretaría podrá allegarse de los elementos de convicción que considere necesarios. En lo no previsto en esta Ley en materia de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Artículo 64.- …

…

I. Cuando se presente fuera **del plazo señalado en el artículo 60;**

II. y III. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

TERCERO. En un plazo de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, deberá expedir su Estatuto Orgánico.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTA.

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO.

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
INTEGRANTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.

DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal, sometiera el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, a la consideración de la Soberanía.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaría, en votación nominal, sometió el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular a la consideración de la Soberanía; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	**Votación**		
	A favor	**En contra**	**Abstención**
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	**X**		
Angela Avalos Jiménez	**X**		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	**X**		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	**X**		
Verónica Castillo Reyes	**X**		
Alma Lila Caudillo Ramos	**X**		
Reynol Chamec Cruz	**X**		
Martha Colorado Jiménez	**X**		
José Medel Córdova Pérez	**X**		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	**X**		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donaldo López Chaires	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco. Por lo que ordenó la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para reservar algún artículo en lo particular.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto derivado de la iniciativa por la que se propone reformar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 25 de junio de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68 fracción XI y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen derivado de la iniciativa por la que se propone reformar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 19 de junio de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco, misma que por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, mediante oficio HCE/SAP/0418/2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y

abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en estudio, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción XI y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

> "En el marco de la reingeniería de la administración pública estatal, impulsada a través de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*[7] y su primera reforma[8], se planteó una reorganización de las dependencias con el propósito de simplificar funciones y estructuras, evitando la duplicidad de atribuciones y optimizando el uso de los recursos públicos. Esta transformación aspira a consolidar un gobierno de territorio, próximo a las necesidades reales de la ciudadanía, dotado de una capacidad de respuesta dinámica y

[7] Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.
[8] Decreto 079, extraordinario, edición 259. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 16 de diciembre de 2024.

resolutiva que permita traducir las políticas públicas en resultados tangibles y de alto impacto social, de manera alineada con el Eje Transformador 9, “Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación”, del *Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030*[9], que marca el rumbo hacia una gestión pública más eficiente, transparente y comprometida con el bienestar colectivo.

Como consecuencia inherente a esta reorganización administrativa, surgió la necesidad de actualizar el marco normativo aplicable, lo que implica una revisión y adecuación de reglamentos interiores, estatutos orgánicos, acuerdos y decretos de creación. Esta labor busca garantizar no solo la coherencia y operatividad de las dependencias, órganos y entidades del Estado, sino también fortalecer la seguridad jurídica en el ejercicio de la función pública, puesto que más allá de un simple ajuste técnico, estas actualizaciones representan una manifestación clara del compromiso por consolidar una administración eficiente, moderna y orientada al bienestar colectivo.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Primero de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, se expidió el nuevo *Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas*[10], con el propósito de regular de manera adecuada el funcionamiento interno de las unidades administrativas que integran su estructura, garantizando así su debida operatividad y el cumplimiento eficaz de las atribuciones conferidas a dicha Secretaría.

Sin embargo, la dinámica de la administración pública exige un ejercicio permanente de análisis, revisión y adecuación normativa, a fin de responder con eficacia a los cambios y a las necesidades reales de la gestión gubernamental. En ese sentido, se realizó un análisis al Código Fiscal del Estado de Tabasco mediante el cual se identificaron diversas disposiciones contenidas en dicho ordenamiento susceptibles de ser reformadas, y a su vez este proceso de modificación se convierte en una oportunidad estratégica para incorporar un lenguaje incluyente en la redacción de las disposiciones normativas, fomentando un vocabulario más equitativo, respetuoso y alineado con los principios de igualdad sustantiva.”

[9] Decreto 082, extraordinario, edición 265. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024.
[10] Publicado en el suplemento J, edición 8633 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de mayo de 2025.

QUINTO. Que derivado del análisis de la exposición de motivos, así como de las adecuaciones que se proponen, quienes integramos este órgano colegiado coincidimos en que son viables las propuestas, toda vez que su objeto principal, es actualizar las denominaciones de las autoridades fiscales del Estado previstas en el Código Fiscal, a fin de homologarlas a la estructura vigente de la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, actualizar las disposiciones que aún hacían referencia a la abrogada Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, asegurando con ello la coherencia normativa de las leyes de nuestro Estado, con el fin de que estén debidamente armonizadas; de igual manera, se introduce el lenguaje inclusivo contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y finalmente, garantizar la operatividad y seguridad jurídica en la administración pública estatal. No solo para mantener un esquema normativo actualizado y armonizado, sino también para consolidar la eficiencia gubernamental, la certeza jurídica y el bienestar ciudadano.

SEXTO. Que, por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción II; 7, fracciones II, III y IV; 8, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI; 15, primer párrafo; 30 Bis, fracción X; 39, fracciones II y III; 40, párrafos primero, segundo, tercero, fracciones VI y VIII, quinto y sexto; 41, fracciones I, III y VI; 42 Quater, fracciones II, III y IV; 68, fracción VII; 72, fracción II; 94, párrafos tercero y cuarto; 116 Bis, párrafo segundo; y **se deroga** la fracción X Bis del artículo 8; todos del *Código Fiscal del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado **de Tabasco** por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público.

...

Artículo 7.- ...

I. ...

II. Ley de Ingresos **del Estado de Tabasco**;

III. Ley de Hacienda **del Estado de Tabasco**;

IV. Ley de Catastro **del Estado de Tabasco**;

V. a la VII. ...

...

Artículo 8.-...

I. El **Gobernador o Gobernadora** del Estado;

II. **La persona titular de la Secretaría** de Administración y Finanzas;

III. **La persona titular de la Subsecretaría** de Ingresos;

IV. **La persona titular de la Procuraduría** Fiscal;

V. ...

VI. **La persona titular de la Dirección** de Recaudación;

VII. **La persona titular de la Dirección de Recaudación y Obligaciones**;

VIII. **La persona titular de la Dirección** de Auditoría Fiscal;

IX. ...

X. **La persona titular de la Dirección General** de Licencias e Inspecciones;

X Bis. **SE DEROGA.**

XI. a la XI Bis. ...

XII. **La persona titular de la Dirección** de Catastro;

XIII. **La persona titular de la Dirección** de Ejecución Fiscal;

XIV. **La persona titular de la Dirección de Asuntos Fiscales**;

XV. Los Receptores **y Receptoras** de Rentas;

XVI. Los Notificadores **y Notificadoras**;

XVII. Los Ejecutores **y Ejecutoras**;

XVIII. Los Visitadores **y Visitadoras**;

XIX. Los Verificadores **y Verificadoras**;

XX. Los Auditores **y Auditoras**; y

XXI. Los demás que señalen las leyes, así como aquellas personas habilitadas por acuerdo expreso **de la persona titular de la Secretaría** de Administración y Finanzas para ejercer funciones relacionadas con la gestión y la recepción de pago de contribuciones; en este último caso dicho acuerdo debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

...

Artículo 15.- En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero y el 27 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de **octubre** de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

…

…

…

…

…

Artículo 30 Bis.- ...

I. a la IX. ...

X. Conservación **de archivos**: **al** conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo, en términos

de la **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco** y criterios que formule el Sistema Estatal de Archivos **de Tabasco**;

XI. a la XIII. …

Artículo 39.- ...

I. ...

II. Si al presentarse los visitadores **y visitadoras** al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el contribuyente o su representante, le dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que los espere a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Los visitadores **y visitadoras** al citar al contribuyente o a su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el Contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y, de ser posible, en el anterior, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

Cuando exista el peligro de que el contribuyente se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores **y visitadoras** podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitadores **y visitadoras** que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores **y visitadoras** los designarán, haciendo constar esta situación en la acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores **y visitadoras** podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita; y

III. Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquéllas, notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores **y visitadoras**.

Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando.

IV. ...

Artículo 40.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores **y visitadoras** el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los cuales los visitadores **y visitadoras** podrán sacar copias para que, previo cotejo con sus originales, se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que se levanten con motivo de la visita, asimismo, de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, deberán poner a disposición de los visitadores **y visitadoras** el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

Los visitadores **y visitadoras** podrán recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal, cuando se dé algunos de los supuestos siguientes:

I. a la V. ...

VI. Se desprendan, alteren o destruyan, parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores **y visitadoras** o se impida, por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados;

VII. ...

VIII. Si el visitado, su representante o la persona con quien se entienda la visita, se niega a permitir a los visitadores **y visitadoras** el acceso a los lugares donde se realizará la visita; así como mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

...

En los casos en que los visitadores **y visitadoras** recojan la contabilidad, deberán levantar acta parcial, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo

41 de este Código, con la que se terminará la visita domiciliaria, continuándose el ejercicio de las facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores **y visitadoras** recojan sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos que se recojan, pudiendo continuar la visita en el domicilio o establecimiento del visitado.

Artículo 41.- ...

I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores **y visitadoras**. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores **y visitadoras** en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado, salvo, prueba en contrario. Asimismo, quedará a cargo de la autoridad fiscal, determinar las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, las que se podrán hacer constar en la misma acta o en documento por separado;

II. ...

III. Durante el desarrollo de la visita los visitadores **y visitadoras** a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho argumento no impida la realización de las actividades del visitado. Para efectos de esta fracción se considera que no se impide la realización de actividades cuando se asegure la contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. Cuando algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea requerido por el visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores **y visitadoras**, quienes podrán sacar copia del mismo;

IV. a la V. ...

VI. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente; si no se presentare, el acta final se levantará ante

quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores **y visitadoras** que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos, firmarán la acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; y

VII. a la VIII. ...

...

Artículo 42 Quater.- ...

I. ...

II. Al presentarse los visitadores **y visitadoras** en el lugar donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección;

III. Los visitadores **y visitadoras** se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores **y visitadoras** los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;

IV. En toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores **y visitadoras**, en los términos de este Código o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección;

V. a la VI. ...

...

Artículo 68.- ...

I. a la VI. ...

VII. Tratándose de establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros**,** motonetas **y vehículos recreativos todo terreno**, que no retengan y enteren el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, inciso**s** b) **y c)** de la Ley

de Hacienda **del** Estado de Tabasco, y cuando se dé el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Artículo 72.- ...

I. ...

II. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitadores **y visitadoras** le dejen en depósito.

Artículo 94.- ...

I. a la V. ...

...

Para los efectos del artículo 56 primer párrafo de este Código, los notificadores **y notificadoras** habilitados están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para los efectos de los artículos 95, 96 y 97 de este Código, los notificadores **y notificadoras** habilitados, deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante la constancia de identificación que para tales actos emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 116 Bis.- ....

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en esta entidad; aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 1,611 veces el valor diario de la **Unidad** de Medida y Actualización (UMA) en esta entidad, cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.

DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
PRESIDENTE.

DIP. LILIANA GUADALUPE COUTIÑO PEÑA.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
VOCAL.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
INTEGRANTE.

DIP. MARIA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE.

DIP. MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL.
INTEGRANTE.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
INTEGRANTE.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal, sometiera el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, a la consideración de la Soberanía.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaría, en votación nominal, sometió el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular a la consideración de la Soberanía; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donaldo López Chaires	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Por lo que ordenó la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se autoriza la enajenación a título gratuito de una superficie de un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general, se anotaran ante la

Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para reservar algún artículo en lo particular.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se autoriza la enajenación a título gratuito de una superficie de un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Villahermosa, Tabasco a 25 de junio de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción I, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 58, párrafo segundo, fracción I, inciso b) y 99 del Reglamento Interior

del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; por el que se autoriza la enajenación a título gratuito de una superficie de un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el 19 de junio del año en curso, presentó a este Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone autorizar la enajenación a título gratuito de una superficie del predio propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505, Colonia José María Pino Suárez, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco.

II.- En sesión de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, llevada a cabo el 23 de junio de 2025, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, misma que fue turnada por la Presidencia del citado órgano legislativo, a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- Mediante oficio HCE/SAP/0419/2025, de fecha 23 de junio de 2025, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV.- Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada y del expediente anexo, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Estado,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco. Correspondiéndoles el estudio y dictamen de las iniciativas que les sean turnadas por la Comisión Permanente.

TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, tiene justificada su competencia para conocer de la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción I, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; al encontrarse facultada para dictaminar sobre las solicitudes de enajenación o gravamen de predios urbanos, suburbanos o rústicos propiedad del Estado.

CUARTO.- Que como se desprende de la Iniciativa y la documentación que integra el expediente respectivo, mediante los oficios números SG/012/2025, de fecha 15 de abril de 2025, suscrito por Marcos M. Herrería Alamina en su calidad de Secretario General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y DRT/089/2025, de fecha 08 de mayo de 2025, signado por Ana Luisa Abreu Calderón en su calidad de Delegada Regional del INFONAVIT Tabasco, se solicitó la donación de la reserva estatal denominada “Predio del Rastro”, ubicada en la Calle Ramón Mendoza número 505, Colonia José María Pino Suárez, del municipio de Centro, Tabasco, con la finalidad de llevar a cabo el desarrollo de viviendas en beneficio de los trabajadores derechohabientes que residen en la comunidad del municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO.- Que de igual manera de la documentación adjunta a la Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, se aprecia que el Poder Ejecutivo del

Estado de Tabasco es propietario del bien inmueble ubicado actualmente en la calle Ramón Mendoza número 505, colonia José María Pino Suárez, del municipio de Centro, Tabasco, lo cual se acredita con la Escritura Pública número 5456, volumen 82, de fecha 24 de junio de 1980, otorgada ante la fe del licenciado Payambé López Falconi, entonces Notario Público número 13 de Centro, Tabasco, en la que se señala que el bien inmueble cuenta con una superficie total de 4-50-00 Has (cuatro hectáreas, cincuenta áreas y cero centiáreas), la cual fue inscrita el 23 de junio de 1981, bajo el número 2451 del libro general de entradas a folios del 7104 al 7112 del libro de duplicados volumen 105, quedando afectado por el contrato de compraventa, el predio número 51709, folio 59 del libro mayor volumen 202. Asimismo, el Gobierno del Estado de Tabasco realizó la manifestación de obra del bien inmueble antes descrito, constante de una superficie total construida de 6,197.87 m2 (seis mil ciento noventa y siete metros ochenta y siete centímetros cuadrados), lo cual se acredita con la Escritura Pública número 2067, volumen 57, de fecha 31 de enero de 2006, otorgada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31 de Centro, Tabasco, la cual fue inscrita el 31 de marzo de 2006, bajo el número 4305 del libro general de entradas a folios del 28023 al 28026 del libro de duplicados volumen 130, quedando afectado por dicho acto el predio número 51709, folio 59 del libro mayor volumen 202.

SEXTO.-Que de igual manera se aprecia que para dar trámite a la solicitud de donación mencionada en el considerando Cuarto de este resolutivo, la Secretaría de Administración y Finanzas, en conjunto con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, procedieron a realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes, para analizar la factibilidad de la enajenación a título gratuito del predio mencionado.

SÉPTIMO.- Que asimismo se aprecia que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, mediante oficio número SOTOP/SOP/1995/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, remitió la Opinión Técnica 05, mediante la cual resolvió factible que del predio ubicado en la Avenida Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, donde funcionaba el denominado “Predio del Rastro”, se segregue una superficie de 24,800.00 m2 (veinticuatro mil ochocientos metros cuadrados), para ser donada a título gratuito a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el objetivo de llevar a cabo el desarrollo de viviendas en beneficio de los trabajadores derechohabientes que residen en el municipio de Centro, Tabasco. Aunado a lo anterior, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en la Opinión Técnica referida, emitió las recomendaciones siguientes:

"Primero: El Ayuntamiento de Centro deberá modificar el plano de Uso de Suelo de Equipamiento Urbano al de Habitacional Alta Densidad para que sea congruente con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro, Tabasco.

Segundo: Se deberá respetar el Área Natural Protegida de laguna de las Ilusiones.

Tercero: Solicitar el Dictamen de Registro emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, en congruencia con los artículos 101, 103 y 105 de la Ley de Asentimientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, vigente.

Cuarto: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), deberá solicitar los estudios y permisos a la autoridad competente antes de la intervención en el predio."

OCTAVO.- Que por otra parte, se acredita que, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracción V, 38, fracción VI y 74, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 9, fracción IV, del Reglamento de la citada Ley, se publicó en el Suplemento D del Periódico Oficial del Estado, Edición 8633, Época 7ª, de fecha 31 de mayo de 2025, el Acuerdo Administrativo mediante el cual se desafectó del régimen de dominio público una superficie de 24,800.00 m2 (veinticuatro mil ochocientos metros cuadrados), del predio ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505, Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, estado de Tabasco, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, para su posterior enajenación a título gratuito a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con el objetivo de llevar a cabo el desarrollo de viviendas en beneficio de los trabajadores derechohabientes que residen en la comunidad del municipio de Centro, Tabasco.

NOVENO.- Que por lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión Ordinaria, con fundamento en los artículos 24, fracción V, 25 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, derivado de la opinión técnica referida y del análisis de la documentación presentada, al no existir impedimento legal, estimamos pertinente autorizar al titular de Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que pueda llevar a cabo la enajenación a título gratuito de la superficie de 24,800.00 m2 (veinticuatro mil ochocientos metros cuadrados), del predio ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO.- Que por todo lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado por el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco para que, por conducto de las dependencias competentes, enajene a título gratuito a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la superficie de 24,800.00 m2 (veinticuatro mil ochocientos metros cuadrados), del predio ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El instrumento jurídico de donación a título gratuito se ajustará a la legislación del estado de Tabasco y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) será el responsable de atender las recomendaciones establecidas en la Opinión Técnica 05, emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO. - La donación a título gratuito tendrá como finalidad llevar a cabo el desarrollo de viviendas en beneficio de los trabajadores derechohabientes que residen en la comunidad del municipio de Centro, Tabasco.

En términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, en caso que se le dé un uso distinto al otorgado, la donación quedará sin efectos y la superficie del inmueble será restituido al Gobierno del Estado de Tabasco, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

TERCERO. - Los gastos administrativos que se generen por la traslación de dominio de la superficie del bien inmueble serán cubiertos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA.
PRESIDENTE.

DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA.
SECRETARIO.

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ REYES.
VOCAL.

DIP. ALMA LILA CAUDILLO RAMOS. INTEGRANTE.

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA. INTEGRANTE.

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se autoriza la enajenación a título gratuito de una superficie de un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se autoriza la enajenación a título gratuito de una superficie de un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, a la consideración de la Soberanía.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaría, en votación ordinaria, sometió el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se autoriza la enajenación a título gratuito de una superficie de un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

(INFONAVIT), en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular a la consideración de la Soberanía; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por el que se autoriza la enajenación a título gratuito de una superficie de un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Calle Ramón Mendoza número 505 de la Colonia José María Pino Suárez, Ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco, a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). Por lo que ordenó la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

Seguidamente, el Diputado Presidente, señaló:
Antes de continuar con el siguiente dictamen, esta Presidencia saluda la presencia de jóvenes, de una de las villas más importantes del Municipio del Centro; de la Villa Macultepec que en estas fechas festeja su feria tradicional, y hoy nos hacen favor de estar aquí las señoritas Saraí Ramón Ortiz, bienvenida; la señorita Diana Laura Quiroga Sánchez, bienvenida; la

señorita Vania Montserrat Ovando Chávez, bienvenida; encabezadas por la señorita Angélica Jesús Ávalos, quien es la “Flor Macultepec 2025”, bienvenida. Todas ellas, acompañadas por la Delegada de la Villa Macultepec, la ciudadana Erika Ramón Márquez, bienvenida delegada. Invitadas por el Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se ratifica la designación realizada por el Gobernador del Estado, del Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado, para la discusión, por lo que el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria lo sometiera a consideración de la Soberanía.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se ratifica la designación realizada por el ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador del Estado de Tabasco, de Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 25 de junio de 2025.

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Quáter, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracciones X y XII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracciones X, inciso j) y XII, inciso f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 19 de junio de 2025, el Titular del Poder Ejecutivo, mediante oficio, comunicó al Congreso del Estado, la designación del Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por un período de siete años, ante la conclusión del período para el que fue designado el Licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, quien actualmente ocupa ese cargo.

II.- En la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, celebrada el 23 de junio de 2025, se dio cuenta del oficio descrito en el antecedente anterior, ordenando la Presidencia de ese órgano legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, párrafo segundo, fracciones X, inciso j) y XII, inciso f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, turnarlo a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.

III.- En esa misma fecha, el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, turnó mediante oficios HCE/SAP/0415/2025 y HCE/SAP/0416/2025, el documento de referencia a las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

IV.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 Quáter, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracciones X y XII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, párrafo segundo, fracciones X, inciso j) y XII, inciso f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, las y los diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, hemos determinado emitir y someter a consideración del Pleno, el resolutivo correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación.

SEGUNDO.- Que en términos de los artículos 68, fracciones X y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, fracciones X, inciso j) y XII, inciso f), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, a las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias les corresponde conocer y dictaminar sobre la designación de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Que el artículos 63 Quáter, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa, se compone de una Sala Superior integrada por tres magistraturas; y cinco salas unitarias. Siendo los requisitos para las magistraturas, los señalados en el artículo 57 y 63 Quáter, párrafo segundo, de la Constitución; señalando el párrafo tercero, de la última disposición constitucional citada, que las magistraturas de la Sala Superior serán designadas por el Gobernador y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durando en su encargo siete años, pudiendo ser designados para un solo período más.

CUARTO.- Que el 25 de junio de 2018, mediante Acuerdo de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, fue ratificada la designación del Gobernador del Estado, del Licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por un período de siete años que concluye el 25 de junio de 2025.

QUINTO.- Que como consecuencia de lo antes expuesto, ante la próxima vacante en dicho cargo, el Titular del Poder Ejecutivo, Javier May Rodríguez, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 63 Quáter, cuarto párrafo, de la Constitución Política local, designó como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, para un período de siete años que dará inicio desde el momento de su ratificación y hasta el año 2032, al Maestro Víctor Ernesto López Aguilera.

SEXTO.- Que del análisis de la designación y la documentación adjunta, se aprecia que la persona designada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 63 Quáter, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado, para ser Magistrado de la Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, que son:

Tener 30 años de edad al día de la designación;

Se demuestra con copia certificada del acta de nacimiento, donde se aprecia y acredita con certeza la fecha de nacimiento.

Contar con título profesional de licenciado en derecho con cinco años de antigüedad;

Se acredita con copia del título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

Además de los requisitos indicados en el párrafo primero, fracciones I, IV, V y VI, y segundo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Se demuestra con copia certificada del acta de nacimiento, con la presentación de copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con lo cual, salvo prueba en contrario, da la convicción de que se cumple el requisito de que se trata.

Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

Se acredita con declaración escrita, bajo protesta de decir verdad del interesado.

Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución;

Se acredita con constancia de residencia expedida por delegado municipal.

No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución.

Se acredita con declaración escrita, bajo protesta de decir verdad del interesado.

De igual modo, cabe mencionar que el ciudadano designado señaló, bajo protesta de decir verdad, no tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarado como persona deudora alimentaria morosa.

Asimismo, cumple con lo exigido, en la parte conducente del segundo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado, del análisis de sus documentos curriculares, se aprecia que la persona designada cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se ha distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica, para lo cual, se observará, en lo que resulten aplicables, las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Poder Judicial de la Federación, así como las leyes generales y locales.

SÉPTIMO.- Que en base al análisis realizado a la documentación anexa al oficio enviado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quienes integramos estas Comisiones Unidas, concluimos que el Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, cumple con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Magistrado de Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como con el perfil

de idoneidad requerido por la norma constitucional local, como se expone a continuación:

Maestro Víctor Ernesto López Aguilera.

I	Tener cuando menos **treinta años** cumplidos el día de la designación;	Copia del Acta de nacimiento	**SÍ cumple**
II	Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de **cinco años**, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	Copia de título profesional Copia de cédula profesional	**SÍ cumple**
III	Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia del acta de nacimiento Copia de Credencial de elector.	**SÍ cumple**
IV	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;	Escrito firmado, bajo protesta de decir verdad.	**SÍ cumple**
V	Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución;	Constancia de Residencia.	**SÍ cumple**

VI	No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 56 de esta Constitución;	Escrito firmado, bajo protesta de decir verdad.	**SÍ cumple**
VII	No tener sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.	Escrito firmado, bajo protesta de decir verdad.	**SÍ cumple**

OCTAVO.- Que por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción I y 63 Quáter, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, y para ratificar por el voto de la mayoría de sus miembros presentes los nombramientos de magistraturas de Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa, realizados por el Gobernador del Estado, se emite y somete a consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ratifica la designación realizada por el ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, del Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, por un período de siete años, comprendido desde el momento de su ratificación y hasta el año 2032.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Remítase mediante oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales, legales y administrativos a los que haya lugar.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, deberá rendir protesta ante el Congreso del Estado, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
VOCAL

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se ratifica la designación realizada por el ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador del Estado de Tabasco, de Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
PRESIDENTE

DIP. BRENDA SOFÍA ARENAZAS SÁNCHEZ.
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
VOCAL

DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ ALEJANDRO.
INTEGRANTE

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se ratifica la designación realizada por el ciudadano Javier May Rodríguez, Gobernador del Estado de Tabasco, de Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno en votación ordinaria, el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos

Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se ratifica la designación realizada por el Gobernador del Estado, del Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; mismo que resultó aprobado con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que, el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales e Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se ratifica la designación realizada por el Gobernador del Estado, del Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto respectivo, su envío mediante oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales, legales y administrativos a los que haya lugar y su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realizar los trámites respectivos.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló, que en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción XXX y 74, segundo párrafo de la Constitución Política local, se procedería a tomarle la protesta

constitucional respectiva al Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, como Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Por lo que solicitó al Secretario de Asuntos Parlamentarios, lo acompañara al atril que se encontraba frente al Presídium. Solicitando a los presentes ponernos de pie.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó: Maestro Víctor Ernesto López Aguilera, "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado?" Respondiendo el Maestro Víctor Ernesto López Aguilera: "Sí, protesto". A lo que el Diputado Presidente señaló: Si no lo hiciere así, que la Nación o el Estado se lo demande. Solicitando el Diputado Presidente, al Secretario de Asuntos Parlamentarios, lo acompañara en su salida del Salón de Sesiones.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, agotados los puntos del orden del día y de la Convocatoria emitida, el Diputado Presidente, siendo las catorce horas con doce minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión, y del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.